



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

1.- ORDEN ORIGINAL

1.1 DATOS DE LA SERIE / SUBSERIE

Fondo Documental	Municipio de León		
Subfondo	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-León		
Sección/Subsección	Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-León / Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes		
Clave y denominación de la serie	S 30 Restitución de derechos y protección de niñas, niños y adolescentes.		
Clave y denominación de la subserie:			
Descripción de la Serie/Subserie	Expedientes de restitución de los derechos vulnerados de las niñas, niños y adolescentes y seguimiento a las medidas de protección especial o urgente que se hayan dictado.		
Tipología documental (indicar el soporte en que se encuentran)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio de denuncia de vulneración de derechos. 2. Diagnóstico de vulneración de derechos. 3. Oficios y resoluciones de medidas urgentes con el ministerio público. 4. Plan de restitución de derechos 5. Documentos de seguimiento para la restitución de derechos: Oficios de canalizaciones a instituciones, formatos de comparecencias, formato de registro de llamadas, formatos de visitas de seguimiento, valoraciones psicológicas, estudio de entorno social, elaboración de demandas. 6. Informe final. 		
Fechas extremas:	De:	A:	Año de cierre de la serie:
	2024		

2.- DATOS DE CONTEXTO

2.1 ÁREAS QUE APLICAN LA SERIE /SUBSERIE

Áreas de la unidad administrativa que intervienen en la generación, recepción, trámite y conclusión de los asuntos o temas a que se refiere la serie.	
Dirección de Atención a Grupos Vulnerables	Otorga apoyo en casos de que algún niño, niña o adolescente requiera atención especializada.
Coordinación de Unidad de Atención Inmediata	Área que recibe la denuncia o reporte e identifica si existe vulneración de derechos de las NNA.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to read 'Rodolfo...'



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

2.2- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO O FUNCIÓN QUE DA ORIGEN A LA SERIE.

Describir proceso y adjuntar Manual de procedimientos.

Secuencia de etapas	Actividad	Responsable
Denuncia diagnóstica o de vulneración de derechos	1.1 Recibe el diagnóstico de vulneración de derechos o la denuncia por parte de la autoridad judicial o administrativa e instituciones de salud (hospitales, jueces municipales, ministerio público) de una niña, niño o adolescente. 1.2 ¿La niña, niño o adolescente requiere una medida de protección urgente? No: pasa al punto 2.1 Si: pasa al punto 1.3 1.3 Solicita se decrete la medida de protección para realizar la búsqueda y el acogimiento residencial en alguno de los centros de asistencia social.	Coordinador de Restitución de Derechos
Revisión y validación del plan de restitución de derechos	1.1 Elabora el plan de restitución de derechos de la NNA, con las acciones y medidas de protección temporal para garantizar su cumplimiento y envía para validación de la coordinación.	Equipo multidisciplinario
	1.2 Revisa y valida las acciones determinadas en el plan de restitución de derechos y las medidas de protección especial correspondientes.	Coordinador de Restitución de Derechos / Subprocuraduría Auxiliar
	1.3 Canaliza a las instituciones públicas, privadas o autoridades competentes para que se ejecute el plan de restitución de derechos.	
Seguimiento para la restitución de derechos	2.1 Realiza el seguimiento para verificar el cumplimiento del plan de restitución de derechos y elabora el informe final para la determinación del cierre.	Equipo multidisciplinario
	Fin del proceso	

2.3.- DEPENDENCIAS O ENTIDADES RELACIONADAS CON LA DOCUMENTACIÓN DE LA SERIE / SUBSERIE PARA DESARROLLAR, GESTIONAR O TRAMITAR ALGUNA ACTIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

Dependencias o Entidades	Proceso vinculado a la Serie/Subserie
Defensoría Pública Civil y Familiar	Institución de Defensa Pública que ofrece servicios de asesoría, orientación, conciliación y representación jurídica gratuita que cuenta con oficinas ubicadas en distintos municipios del estado, en caso de estar inmersas en el plan de restitución.



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

Instituciones de Salud	Se realiza la canalización por ser instituciones que ofrecen servicios del cuidado de la salud y atención de pacientes con problemas de mayor cuidado, en caso de estar inmersas en el plan de restitución.
Secretaría de Educación de Guanajuato	Se realiza la canalización por ser la institución que brinda la atención relacionado con los servicios educativos de las niñas, niños y adolescentes, en caso de estar inmersas en el plan de restitución.
Dirección General del Registro Civil del Estado de Guanajuato	Se realiza la canalización por ser la institución que brinda diversos servicios y trámites que se pueden relacionar con la situación de las niñas, niños y adolescentes, en caso de estar inmersas en el plan de restitución.
Asociaciones Civiles	Se realiza la canalización a instituciones con quienes se tiene colaboración para el resguardo de menores de edad, en caso de estar inmersas en el plan de restitución.
Fiscalía General del Estado de Guanajuato	Es la institución que coadyuva con las medidas de protección especial derivado de la situación urgente de las niñas, niños y adolescentes que requieren la tutela, representación o resguardo, en caso de estar inmersas en el plan de restitución.
Instituciones del Poder Judicial (Juzgados Civiles y Penales)	Son las instituciones del Poder Judicial que determinan la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes, en caso de estar inmersas en el plan de restitución.

7
Roberto...

3.- FUNDAMENTO DE LA SERIE / SUBSERIE

Ley, reglamento, etcétera	Especificar artículo, fracción, inciso, etcétera
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	<p>Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Atención médica y psicológica; b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia; <p>II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como</p>

g
h
i
j
k
l
m
n
o
p
q
r
s
t
u
v
w
x
y
z

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;

IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;

V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.

Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:

- a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y
- b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;

VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Rudolph', 'Jig', and various initials]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

	<p>medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.</p> <p>Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.</p> <p>Artículo 123. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;</p> <p>III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;</p> <p>IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;</p> <p>V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y</p> <p>VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.</p>
<p>Convención sobre los Derechos del Niño</p>	<p>Artículo 3. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 9. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es</p>

Rodolfo Herrera ✓

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signatures and marks]



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

	<p>necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.</p> <p>Artículo 20. Los niños, temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.</p> <p>Artículo 27. Los Estados parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>Los Estados parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, vestuario y la vivienda.</p>
<p>Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito en el Estado de Guanajuato</p>	<p>Artículo 8. La víctima y el ofendido según corresponda, tendrán derecho a:</p> <p>I. Recibir, desde el momento en que resienten la conducta susceptible de ser tipificada como delito, atención médica y psicológica de urgencia, asistencia social, así como asesoría jurídica;</p> <p>VIII. Otorgar su consentimiento informado para que les sean practicados exámenes físicos o mentales. Tratándose de menores de edad o incapaces, la autorización podrá ser otorgada por persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. En caso de que no exista una persona que ejerza esos derechos, se hará mediante el consentimiento de una institución pública de asistencia familiar o de derechos humanos;</p> <p>IX. Solicitar a la autoridad judicial o ministerial que corresponda, las medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;</p> <p>XII. Ser asistidos por personal de apoyo, incluidos especialistas y familiares del menor de edad o incapaz en cualquier acto procesal al que sean llamados, tomándose las medidas necesarias para salvaguardar su dignidad, seguridad e identidad;</p> <p>Artículo 9. La víctima u ofendido tendrá derecho a recibir de forma gratuita atención psicológica y médica especializada por parte del Sistema Estatal de Salud de Guanajuato, en los términos de lo previsto en esta Ley y su Reglamento.</p>



Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and the name "Rodolfo Herrera".

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



MUNICIPIO DE LEÓN
FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL
(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

Artículo 12. Las medidas de atención y protección son todas aquellas acciones surgidas o derivadas de los derechos de la víctima u ofendido, dirigidas a salvaguardar sus legítimos derechos en los términos de este artículo.

Las medidas de atención y protección consisten en:

I. Asistencia médica, psicológica y psiquiátrica:

Comprenderá los servicios que resulten necesarios para las víctimas u ofendidos que hayan sufrido, como consecuencia directa de la comisión de conductas susceptibles de ser tipificadas como delitos que afecten la vida o la salud, daños físicos o mentales que ameriten atención médica, psicológica o psiquiátrica;

II. Asesoría jurídica: Que consiste en asesoría, orientación y representación para el ejercicio de los derechos que son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los Tratados Internacionales, en esta Ley y en las demás leyes aplicables;

III. Asistencia social y de prevención victimológica:

Información, ayuda y orientación para superar la problemática familiar o de entorno social causada por la comisión de la conducta susceptible de ser tipificada como delito, lo que incluirá dictamen victimológico en el que se expongan los factores que influyeron en la victimización a fin de evitarla en lo futuro, además de las reacciones mediatas e inmediatas que se deben observar al ser víctima u ofendido;

V. Medidas de protección: Son las que deberán prestarse siempre que existan datos suficientes de los que se desprenda un riesgo fundado para la víctima u ofendido; se proporcionarán tomando las medidas necesarias para proteger su vida, integridad física y patrimonio, así como de sus familiares directos, testigos de cargo y dependientes directos de éstos.

Artículo 14. Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley prestarán la atención y protección en instituciones públicas. Sólo por causa justificada la autoridad canalizará a la víctima u ofendido a organismos o instancias privadas especializadas en el tratamiento que se requiera.

Artículo 15. La Procuraduría General de Justicia del Estado es la autoridad para la aplicación de esta Ley.

Son autoridades auxiliares para el cumplimiento del objeto de esta Ley y proporcionarán atención y apoyo a la víctima y al ofendido:

II. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

Artículo 18. La Procuraduría General de Justicia del Estado

Fredy M...

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

	<p>proporcionará a la víctima y al ofendido:</p> <p>II. Atención médica y psicológica, gestionando aquella que no esté en condiciones de proporcionar directamente;</p> <p>III. Asesoría, orientación y gestión de apoyos de tipo asistencial y social, y</p> <p>Artículo 28. La Procuraduría General de Justicia del Estado y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionarán asesoría, protección y asistencia a menores, adultos mayores, personas con discapacidad o con alta vulnerabilidad social, que se encuentren en situación de víctimas u ofendidos.</p>
<p>Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Guanajuato</p>	<p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social, los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, entre los que se comprenden:</p> <p>I.- Menores expósitos, en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos al maltrato;</p> <p>II.- Menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en las leyes del Estado de Guanajuato;</p> <p>III.- Adolescentes que estén sujetos a proceso y a quienes se les haya impuesto una medida de las previstas en la Ley de Justicia para Adolescentes que no sea la de internamiento;</p> <p>IX.- Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;</p> <p>Artículo 13.- Para los efectos de esta ley; se entienden como servicios en materia de asistencia social, los siguientes:</p> <p>V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación social, especialmente a menores, personas adultas mayores o personas con discapacidad, sin recursos;</p> <p>Artículo 17.- Cuando en esta Ley se haga mención al Organismo, se entenderá hecha al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.</p> <p>Artículo 18.- El Organismo realizará las siguientes funciones:</p> <p>XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación social a menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad, sin recursos;</p> <p>XV.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;</p> <p>Artículo 20.- En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el Organismo actuará en coordinación con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y de los Municipios, según la competencia que a éstas otorguen las</p>

Handwritten signatures and initials on the right margin:

OP

FR

Rodolfo

giz

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page:

Handwritten signatures and initials.



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

	<p>Leyes.</p> <p>Artículo 42.- En materia de asistencia social, el Organismo, por conducto de la unidad administrativa que se determine en su reglamento interior, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Otorgar la asistencia jurídica que soliciten las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley; de conformidad con la legislación aplicable y en los términos del reglamento interior;</p> <p>II. Dar seguimiento a las asesorías y orientaciones jurídicas para evaluar resultados e incrementar la eficiencia del servicio;</p> <p>III. Atender con oportunidad y eficacia los juicios en los cuales tengan la representación del interés jurídico de las personas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, con excepción de las referidas en las fracciones I, II y III;</p> <p>IV. Recibir, investigar y atender, o en su caso, canalizar ante las autoridades competentes las quejas y denuncias de la ciudadanía en materia de asistencia social;</p> <p>IX. Denunciar ante el Ministerio Público los actos, omisiones o hechos ilícitos que impliquen la comisión de delitos de los que tenga conocimiento en el cumplimiento de sus funciones, así como coadyuvar y representar, en su caso, los intereses de las personas presuntas víctimas de los delitos;</p> <p>XI. Coadyuvar, en los términos que se convenga, con la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para eficientar el servicio respecto de las personas beneficiarias de la asistencia social, que requieran del mismo;</p>
<p>Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Guanajuato</p>	<p>Artículo 49. Corresponde a la Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes:</p> <p>V. Determinar la viabilidad del acogimiento de las niñas, niños y adolescentes que sean puestos bajo el cuidado y protección por parte de las autoridades competentes en los centros de asistencia social.</p> <p>VII. Coadyuvar con las autoridades federal, estatal y municipal en la atención a niñas, niños y adolescentes migrantes en situación vulnerable, así como solicitar medidas de protección, brindar espacios de alojamiento o la devolución al país de origen procurando el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>IX. Recibir, atender y dar seguimiento a reportes de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, y en su caso iniciar las acciones legales necesarias para garantizar la restitución de derechos.</p> <p>Artículo 50. La Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes debe planear, apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de la Subdirección de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Artículo 51. Corresponde a la Subdirección de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes:</p>

✓
Roberto...

✓
...

✓
...



MUNICIPIO DE LEÓN FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

	<p>I. Colaborar con las unidades administrativas de los diversos órdenes de gobierno encargadas de la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de sus derechos.</p> <p>II. Brindar la atención integral a las niñas, niños y adolescentes que se dejen bajo su custodia o resguardo o que se canalicen para su atención e informar dicha situación a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.</p> <p>III. Auxiliar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato en la elaboración de diagnósticos y planes de restitución sobre los derechos de las niñas, niños o adolescentes del Municipio.</p> <p>IV. Ejecutar las medidas de protección especial que, a su cargo, determine la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.</p> <p>V. Dar seguimiento a los planes de restitución aprobados por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y que se refieran a las niñas, niños y adolescentes del Municipio.</p> <p>VIII. Brindar asesoría y/o representación en asuntos en donde se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>X. Ejercer la representación en suplencia y/o coadyuvante sobre los intereses de las niñas, niños y adolescentes presuntas víctimas de delitos.</p> <p>XIV. Atender con oportunidad y eficacia los juicios en los cuales tenga la representación del interés jurídico de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>XX. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.</p> <p>XXIII. Ejercer la tutela de niñas, niños y adolescentes en los términos de las disposiciones legales aplicables.</p>
--	--

4.- ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE VALORES DOCUMENTALES DE LA SERIE O SUBSERIE

Valor Documental Primarios y Secundarios		
Valor		Justificación
P- Administrativo:	X	Es evidencia de la actividad administrativa que se realiza en las acciones relacionadas con el seguimiento para la restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que cuentan con medidas de protección.
P- Legal:	X	En el expediente se encuentran integradas resoluciones respecto a las medidas urgentes emitidas por autoridad, dado que refiere a los casos donde es necesaria la separación del menor de edad de su entorno familiar.
P- Fiscal o Contable		
S- Informativo (*)		



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

S- Evidencial (*)	X	Al ser la función que sustenta la serie una atribución que refleja el cumplimiento de una resolución emitida por un juez a favor de salvaguardar la integridad de niñas, niños y adolescentes, se determinó la existencia del valor legal, por constituir una prueba irrefutable del cumplimiento de la institución para resguardar a menores de edad en circunstancias de vulnerabilidad.
S- Testimonial (*)	X	La serie analizada refiere a una atribución sustantiva de la dependencia, por lo que ésta adquiere valor testimonial en tanto refleja el desarrollo del sujeto obligado, sus facultades, funciones y procedimientos, así como su evolución y de la institución misma dentro de la administración municipal. Asimismo, refleja la evolución en las gestiones y atenciones brindadas por el DIF León a sectores vulnerables de la población a través del tiempo.

5.- ASIGNACIÓN DE PLAZOS Y DESTINO FINAL

Plazos de conservación		Justificación
Total Vigencia	5	Se determina con base en la utilidad que tienen los expedientes por consultas de los casos con reincidencias en la vulneración de derechos de menores de edad, y requerimientos de información de autoridades judiciales.
Archivo de trámite:	3	Porque se puede utilizar por consultas del antecedente a las acciones realizadas por parte del área o por algún reporte que se atendió previamente.
Archivo de concentración:	2	Porque sirve para la consulta que puede efectuarse a la documentación en relación a las acciones o actividades realizadas y en caso de ser solicitado por alguna autoridad.

Destino Final (*) (17)	
Conservación en Archivo Histórico	<input type="checkbox"/>
Muestreo (exclusivo Dirección de Archivo Histórico)	Toma de ejemplares <input checked="" type="checkbox"/>
	Cualitativo o selectivo <input type="checkbox"/>
	Sistemático o cuantitativo <input type="checkbox"/>
	Aleatorio <input type="checkbox"/>
Justificación: Con el fin de preservar una muestra de expedientes que evidencien la evolución de procesos administrativos y atribuciones que generan la serie en comento, se propone llevar a cabo una toma de ejemplares de forma aleatoria para su conservación permanente.	
Baja Documental	<input type="checkbox"/>

Indica serie(s) antecesora(s): (18)

Facultad Jurídica

[Handwritten signatures and marks]



MUNICIPIO DE LEÓN
FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL
(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

Año del CADID O	Código / serie	Subserie	Valores primarios			Valores secundarios			Vigencia Documental			Destino final
			A D M I N I S T R A T I V O	L E G I S L A T I V O	C O N T R A B U T I V O	I N F O R M A T I V O	E V I D E N C I A L	T E S T I M O N I A L	A R C H I V O D E C O N T R A C I O N	T O T A L		
2018 al 2020	005 - Asesoría jurídica	02 - Brindar atención cemaiv	X	X					4	6	10	Baja documental
2018 al 2020	072 - Cemaiv	01 - Atención medidas a usuarios con violencia	X	X					4	6	10	Baja documental
2018 al 2020	072 - Cemaiv	07 - Brigadas Jurídicas	X	X					4	6	10	Baja documental
2018 al 2020	072 - Cemaiv	08 - Resguardo y representación de menores	X	X					4	6	10	Baja documental
2018 al 2020	116 - Procuraduría del menor	01 - Atención a menores expósitos y abandonados bajo resguardo del Sistema DIF León	X	X					4	6	10	Baja documental
2018 al 2020	005 - Asesoría jurídica	01 - Procedimientos judiciales en materia de derecho civil familiar	X	X					4	6	10	Baja documental
2021 al 2022	005 - Asesoría jurídica	02 - Brindar atención cemaiv	X	X					3	3	6	Baja documental
2021 al 2022	09 - Atención ciudadana	07 - Resguardo y representación de menores	X	X					3	2	5	Baja documental
2021 al 2022	09 - Atención ciudadana	10 - Atención a menores expósitos y abandonados bajo resguardo	X	X					3	2	5	Baja documental

Paula...
...
...

[Handwritten signatures and marks]



MUNICIPIO DE LEÓN

FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

		del Sistema DIF León								
--	--	-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

¿Los documentos producidos en el ejercicio de esta función han sido integrados como parte de un mismo expediente?

Sí No

En caso de No, Indica cómo se han venido integrando:

(*) ¿Los valores, vigencias y destino final de la(s) serie(s) antecesora(s) se ratifican de acuerdo a su CADIDO correspondiente?

Sí No

En caso de no, indica que se modifica.

Se solicita la consideración de los valores y vigencias determinadas en este análisis a los expedientes producidos con antelación.

Conclusiones Grupo Interdisciplinario (19)	Rúbrica
Director de Archivo de Concentración	José Adrián Ramírez
Grupo Interdisciplinario (Coordinación de archivos)	José Daniel Rodríguez
Grupo Interdisciplinario (Titular Dirección Jurídica)	J. F. Ponce
Grupo Interdisciplinario (Titular Contraloría)	DIANA MORA MARIA ZAVALA
Grupo Interdisciplinario (Titular Archivo Histórico)	Rodolfo Ponce
Grupo Interdisciplinario (Titular de Desarrollo Institucional)	Verónica Gutiérrez
Grupo Interdisciplinario (Titular Unidad de Transparencia)	Ulises Jarama
Grupo Interdisciplinario (Titular Tecnologías de Información)	Carlos A. Calderón

6.- DATOS DE ELABORACIÓN:

Fecha de elaboración:	23 enero del 2024
Enlace de Archivo (Nombre y firma):	Lic. Cecilia Arrieta Astorga, Lic. Felipe Alejandro Ponce López
Participantes (responsables de procesos) (22)	



MUNICIPIO DE LEÓN FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

(LGA, Artículo 50-53 y 56)

FO-SHA/DGA/DAT-ICCA01

Nombre	Cargo	Firma
Lic. Judit Ramírez Lozano	Directora de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes	
Lic. Luz María Sánchez del Valle.	Coordinadora de Staff de Restitución de Derechos	
Validación del Director General (Nombre y Firma):		
Validación del Titular (Nombre y Firma)		Lic. Liz Alejandra Esparza Frausto Directora General del Sistema DIF León

Asesor de la Dirección General de Archivos	
(Nombre y Firma)	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p> Lic. Ana Valeria García Moreno. Analista de archivos de Trámite</p> <p> Lic. Sara Cecilia Casillas Martínez Profesionista Jefe de área de Archivos de Trámite</p> <p> Arq. Rodolfo Herrera Pérez Director de Archivo Histórico</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p> Lic. Alejandra Bañuelos Romo. Analista de Archivos de Trámite.</p> <p> C.P. Claudia Isela Sánchez Alcaraz Directora de Archivos de Trámite</p> <p> Lic. Carolina Vargas Vidales Analista Administrativo de Archivo histórico</p> </div> </div>

Anexo complementario a la Ficha Técnica de Valoración Documental.

1. Orden original y Procedencia

Serie/Subseries:
(clave y denominación)

S 30 Restitución de derechos y protección de niños, niñas y adolescentes.

Productor:

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-León / Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes.

1.1 Áreas que aplican la serie/Subserie

Nivel jerárquico del productor de la serie: Superior Medio Operativo

1.2 La serie documental refiere a una función:

Sustantiva

(aquellas relacionadas con las funciones esenciales, que definen la razón de ser e identidad de la unidad administrativa)

Común

(tienen como característica ser comunes en todas las unidades administrativas)

1.3 ¿La documentación producida se encuentra única y exclusivamente en esta serie?

Sí No Parcial

En caso de No o Parcial, de qué forma: Original Copia

¿En qué serie y/o unidad administrativa es recapitulada?

2. Contexto y Contenido

Función que da origen a la Serie

2.1 Mencionar los antecedentes que dieron origen a la serie. (tendencias socioeconómicas o actividades que incidieron para la función del productor)

El 12 de noviembre de 1987, a través del acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento presidido por el C. Arturo Villegas Torres, y con fundamento en los artículos 107 Y 117 fracción V de la Constitución Política Del Estado De Guanajuato; 1, 16 fracción IX Y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se estipula la creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Guanajuato. Acuerdo en el cual se determinaron los objetivos y atribuciones de dicho organismo.

El 1 de Agosto de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, se emite el decreto legislativo número 90, el cual establece en su artículo 27° la creación de la Procuraduría de Protección como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio que tendrá por objeto la protección y restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Fealdy Nunez L. 2
 [Handwritten signatures and marks]

Derivado de este decreto, el Consejo Directivo del Sistema DIF León 2018- 2021 en su octava sesión ordinaria del 21 de agosto del 2019, aprueba el Modelo de Modernización Organizacional del Sistema DIF León, lo que promueve la reestructuración de esta entidad paramunicipal.

Como resultado de esta reestructura, la Dirección de Acción de Asistencia Jurídico Familiar, la Dirección de Orientación Familiar y Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes y la Dirección de Centros de Desarrollo Familiar DIF, se fusionan en la actual Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, la cual entró en operaciones en el 2019.

Es a partir de esta reestructura y acorde a lo señalado en art. 50° y 51° del reglamento vigente del Sistema DIF publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 22 de junio del 2021, que se señalan las atribuciones de la Subdirección de la Procuraduría Auxiliar, la cual tiene por cometido el gestionar las acciones correspondientes en torno a la restitución de derechos y protección a niños, niñas y adolescentes del Municipio de León.

2.2 Mencionar los programas (de gobierno) de los que forma parte la serie:

La serie analizada no forma parte de ningún programa de gobierno.

2.3 Mencionar el grado de importancia de la serie con relación a la ciudadanía. ¿Por qué?

Alto	
Medio	
Bajo	

3. Cumplimiento de Obligaciones y Rendición de Cuentas

3.1 ¿La serie documental refiere información acerca de cumplimiento de obligaciones o aspectos de rendición de cuentas?

(cuenta pública, informes, información pública de oficio) Sí No

En su caso de sí:

a) Fundamento y motivación:

b) Fecha de prescripción o caducidad de la obligación:

3.2 ¿Se vulnerarían derechos u obligaciones al dar de baja la documentación producida en la serie? Sí No

En caso de sí:

a) Fundamento y motivación:

b) Fecha de prescripción o caducidad de la obligación:

4. Utilización

En caso de sí, motivación:

6.2 ¿La información que contiene la serie es útil para conocer en un futuro como funcionaba la institución o la sociedad?

Sí No

En caso de sí, motivación:

La serie analizada refleja la evolución de las facultades, funciones y procesos de la dependencia que la genera. Asimismo, muestra la evolución de las gestiones y atenciones brindadas por el DIF León a sectores vulnerables de la población (niños, niñas, adolescentes y adultos mayores) a través del tiempo, siendo en este sentido un referente para conocer las relaciones entre gobierno y sociedad a través de la creación y cumplimiento de proyectos dirigidos a grupos vulnerables en León, Gto.

6.3 ¿La serie contiene información referente a personajes relevantes, servidores públicos de alto nivel o acontecimientos de trascendencia histórica del municipio? (*)

Sí No

En caso de sí, motivación:

g 7
S.
Ar.
Reduq. Person. 1.
D.
7
NO.
73